

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

EL GRUPO GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Se permite **NOTIFICAR POR AVISO** al **CENTRO DEFISIOTERAPIA INTEGRAL EU**. identificado con Nit No. **827000898**, el contenido de la **Resolución No. 2026920050007240-6 del 30 de Junio de 2026** expedida por la **Dirección financiera de la Superintendencia Nacional de Salud**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, En cuyo encabezado y parte resolutive dice:

RESOLUCIÓN
2026920050007240-6 DE 30 - 06 - 2026

Por el cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia **2021**

EL DIRECTOR FINANCIERO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 39 del Decreto 1080 de 2021,

CONSIDERANDO

Que el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, modificado por el 76 de la Ley 1955 de 2019, dispuso la adopción de la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando que dicho tributo tiene como finalidad el apoyo al cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia; indica además que esta deberá se cancelada anualmente por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.

Que la contribución tiene como fecha de causación el primer día calendario de enero de cada año, y será determinada con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; adicionalmente la misma disposición normativa dispone que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.

Que la contribución debe pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud, en la Resolución que para cada año se expida; así mismo señala que los responsables de la contribución deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario Nacional cuando estos no la cancelen oportunamente.

Que corresponde a esta Superintendencia determinar la contribución especial a cargo de los sujetos vigilados con base en la información que estos reporten o, en su defecto, con base en la información que repose en sus bases de datos.

Que la Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 005674 del 14 de mayo de 2021 “Por la cual se establecen las tarifas, los lugares y plazos para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019” dispuso como tarifas vigentes para dicha vigencia las siguientes:

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

RANGOS	TARIFA
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$1 y \$393.000.000	0.138%
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$393.000.001 y \$2.122.000.000	0.100%
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$2.122.000.001 y \$20.573.000.000	0.060%
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados superiores a \$20.573.0000	0.049%

Que el contribuyente **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU** identificado con NIT **827000898** no cumplió con el deber de reporte de información a 31 de diciembre de **2020** la cual debía ser presentada en el año **2021**, requisito necesario para la liquidación de la contribución especial a través de la plataforma NRVCC - Sistema de Recepción y Validación de Archivos.

Que en virtud de las competencias asignadas a la Administración y en cumplimiento del deber legal de velar por la correcta gestión, fiscalización y recaudo de las contribuciones a su cargo, se estima procedente iniciar de oficio una actuación administrativa orientada a la verificación, determinación y liquidación del valor adeudado por concepto de la referida contribución. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual faculta a las autoridades administrativas para iniciar actuaciones administrativas por iniciativa propia cuando adviertan la existencia de hechos que puedan dar lugar al ejercicio de sus funciones o competencias.

Que esta actuación administrativa tiene por objeto garantizar la correcta cuantificación de la obligación tributaria, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, equidad y justicia tributaria, así como la protección del interés general en materia de ingresos públicos. De igual forma, el inicio de esta actuación permite a la Administración ejercer sus facultades de verificación y control, y, al mismo tiempo, brinda al sujeto pasivo de la obligación las garantías propias del debido proceso, entre ellas el derecho a ser oído, a aportar y controvertir pruebas y a presentar alegaciones en defensa de sus intereses, conforme a lo previsto en el marco normativo vigente.

Que el presente procedimiento no tiene naturaleza sancionatoria ni persigue la imposición de medidas administrativas de carácter punitivo, sino que se enmarca exclusivamente en el ámbito de la determinación y liquidación de la contribución correspondiente a la vigencia fiscal **2021**, así como la causación y exigibilidad de los intereses moratorios conforme a la normativa vigente.

Que se hace necesario determinar los ingresos propios del vigilado con el fin de establecer, de manera pertinente y procedente, la correspondiente obligación a su cargo. No obstante, se evidencia que aquel ha incumplido su deber de reporte de información. En consecuencia, esta Dirección Financiera, con fundamento en la información contenida en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), conforme a lo previsto en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, procederá a inferir la base gravable mediante indicios.

Que la determinación de la base gravable puede ser directa o indirecta. La determinación directa se realiza a partir de los hechos económicos que generan la obligación tributaria, mientras que la determinación indirecta se lleva a cabo mediante la utilización de indicios, cuando no es posible obtener información suficiente y confiable para establecer la base gravable de manera directa.

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

Que el indicio de las bases gravables para determinar una obligación tributaria se refiere a la utilización de elementos o indicios que permiten inferir o estimar el monto de la base gravable sobre la cual se calculará el tributo a pagar. En el contexto tributario, la base gravable es el valor o monto sobre el cual se aplica la tarifa de la contribución para determinar la obligación tributaria del contribuyente.

Que el indicio de las bases gravables es una herramienta utilizada por las administraciones tributarias para estimar la obligación tributaria de un contribuyente cuando no se dispone de información suficiente. Sin embargo, su aplicación debe realizarse de manera justa y fundamentada, respetando los derechos del contribuyente y garantizando la legalidad en el proceso de determinación de impuestos.

Que conforme a la información obrante en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, se pudo establecer como ingresos operacionales del sector causados para la vigencia **2021** el valor de **\$320.000.000**, que aplicada la tarifa vigente para dicha vigencia equivalente a **0.138%**, se obtiene una contribución de **\$441.600**, a lo que se deberá adicionar el valor de los intereses de mora liquidados desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar la contribución, a la fecha del pago efectivo a la tasa dispuesta en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que con el propósito de salvaguardar las garantías fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se otorga al sujeto vigilado un término procesal razonable para que, dentro del mismo, allegue o solicite la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para sustentar su posición jurídica y controvertir adecuadamente los hechos, consideraciones o imputaciones que le hayan sido formuladas por la autoridad administrativa. Esta actuación tiene como finalidad garantizar la eficacia del principio de contradicción y asegurar el equilibrio procesal, permitiendo al interesado participar activamente en la construcción del material probatorio que ha de sustentar la decisión administrativa respectiva

Que, en consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO 1. INICIAR de oficio la actuación administrativa para determinar la contribución especial correspondiente a la vigencia 2021 a cargo del contribuyente **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU**, por la tipología de **IPS - Institucion Prestadora de Servicios de Salud**, identificado con NIT **827000898**.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el contenido de la presente resolución a **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU** a través de su representante legal o quien haga sus veces al (los) correo (s) electrónico (s) **rosmary_e@yahoo.com**, conforme lo dispone el artículo 56 del CPACA modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1º del artículo 67 del CPACA. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico **correointernosns@supersalud.gov.co**. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 del CPACA **ENVIAR CITACIÓN** al representante legal, a quien haga sus veces o a su apoderado (a) de **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU** para que comparezca a diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL, la cual deberá remitirse a los correos electrónicos **rosmary_e@yahoo.com**. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 del CPACA **ENVIAR CITACIÓN** al representante legal, a quien haga sus veces o a su apoderado (a) de **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU** para que comparezca a diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL, la cual deberá remitirse a los correos electrónicos rosmar_y_e@yahoo.com. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De resultar fallida por cualquier motivo la citación a los correos electrónicos señalados, de conformidad con el artículo 68 del CPACA **ENVIAR CITACIÓN** al representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado (a) de **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU** para que comparezca a diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL, a la AV. COLOMBIA EDF. SERRANILLA LOCAL 101 en la ciudad de SAN ANDRÉS – ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la diligencia de notificación personal el (la) interesado (a) o su apoderado (a) debidamente legitimado (a) deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4

Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 del CPACA. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** el presente acto administrativo al representante legal de **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU**, o quien haga sus veces o a su apoderado (a), enviándole copia íntegra del mismo al (los) correo (s)electrónico (s) rosmar_y_e@yahoo.com. En caso de que por cualquier motivo el envío del aviso rebote o no pueda ser allegado, remítase a la AV. COLOMBIA EDF. SERRANILLA LOCAL 101 en la ciudad de SAN ANDRÉS - ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 3. Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, para que el contribuyente pueda aportar la información omitida y/o solicitar o aportar las pruebas que estime pertinentes, para determinar la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia **2021**.

Contra este acto no proceden recursos por cuanto es un acto de trámite según lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes 06 de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Rainer Narval Naranjo Charrasquiel 92000
Rainer Narval Naranjo Charrasquiel 92000
DIRECTOR FINANCIERO (E)

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

En consecuencia, se publica el presente AVISO, hoy tres (3) de septiembre de 2026 a las 8:00 a.m.



El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud

El presente AVISO, cumple el trámite de publicación el día nueve (9) de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m. En consecuencia, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de esta fecha.

El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud

Proyectó: LTR
Revisó: JERG

RESOLUCIÓN
2026920050007240-6 DE 30 - 06 - 2026

Por el cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia **2021**

EL DIRECTOR FINANCIERO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 39 del Decreto 1080 de 2021,

CONSIDERANDO

Que el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, modificado por el 76 de la Ley 1955 de 2019, dispuso la adopción de la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando que dicho tributo tiene como finalidad el apoyo al cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia; indica además que esta deberá ser cancelada anualmente por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.

Que la contribución tiene como fecha de causación el primer día calendario de enero de cada año, y será determinada con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; adicionalmente la misma disposición normativa dispone que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.

Que la contribución debe pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud, en la Resolución que para cada año se expida; así mismo señala que los responsables de la contribución deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario Nacional cuando estos no la cancelen oportunamente.

Que corresponde a esta Superintendencia determinar la contribución especial a cargo de los sujetos vigilados con base en la información que estos reporten o, en su defecto, con base en la información que repose en sus bases de datos.

Que la Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 005674 del 14 de mayo de 2021 “Por la cual se establecen las tarifas, los lugares y plazos para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019” dispuso como tarifas vigentes para dicha vigencia las siguientes:

RANGOS	TARIFA
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$1 y \$393.000.000	0.138%
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$393.000.001 y \$2.122.000.000	0.100%
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$2.122.000.001 y \$20.573.000.000	0.060%
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados superiores a \$20.573.0000	0.049%

Que el contribuyente **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU** identificado con NIT

Continuación de la resolución, **Por el cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2021.**

827000898 no cumplió con el deber de reporte de información a 31 de diciembre de **2020** la cual debía ser presentada en el año **2021**, requisito necesario para la liquidación de la contribución especial a través de la plataforma NRVCC - Sistema de Recepción y Validación de Archivos.

Que en virtud de las competencias asignadas a la Administración y en cumplimiento del deber legal de velar por la correcta gestión, fiscalización y recaudo de las contribuciones a su cargo, se estima procedente iniciar de oficio una actuación administrativa orientada a la verificación, determinación y liquidación del valor adeudado por concepto de la referida contribución. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual faculta a las autoridades administrativas para iniciar actuaciones administrativas por iniciativa propia cuando adviertan la existencia de hechos que puedan dar lugar al ejercicio de sus funciones o competencias.

Que esta actuación administrativa tiene por objeto garantizar la correcta cuantificación de la obligación tributaria, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, equidad y justicia tributaria, así como la protección del interés general en materia de ingresos públicos. De igual forma, el inicio de esta actuación permite a la Administración ejercer sus facultades de verificación y control, y, al mismo tiempo, brinda al sujeto pasivo de la obligación las garantías propias del debido proceso, entre ellas el derecho a ser oído, a aportar y controvertir pruebas y a presentar alegaciones en defensa de sus intereses, conforme a lo previsto en el marco normativo vigente.

Que el presente procedimiento no tiene naturaleza sancionatoria ni persigue la imposición de medidas administrativas de carácter punitivo, sino que se enmarca exclusivamente en el ámbito de la determinación y liquidación de la contribución correspondiente a la vigencia fiscal **2021**, así como la causación y exigibilidad de los intereses moratorios conforme a la normativa vigente.

Que se hace necesario determinar los ingresos propios del vigilado con el fin de establecer, de manera pertinente y procedente, la correspondiente obligación a su cargo. No obstante, se evidencia que aquel ha incumplido su deber de reporte de información. En consecuencia, esta Dirección Financiera, con fundamento en la información contenida en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), conforme a lo previsto en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, procederá a inferir la base gravable mediante indicios.

Que la determinación de la base gravable puede ser directa o indirecta. La determinación directa se realiza a partir de los hechos económicos que generan la obligación tributaria, mientras que la determinación indirecta se lleva a cabo mediante la utilización de indicios, cuando no es posible obtener información suficiente y confiable para establecer la base gravable de manera directa.

Que el indicio de las bases gravables para determinar una obligación tributaria se refiere a la utilización de elementos o indicios que permiten inferir o estimar el monto de la base gravable sobre la cual se calculará el tributo a pagar. En el contexto tributario, la base gravable es el valor o monto sobre el cual se aplica la tarifa de la contribución para determinar la obligación tributaria del contribuyente.

Que el indicio de las bases gravables es una herramienta utilizada por las administraciones tributarias para estimar la obligación tributaria de un contribuyente cuando no se dispone de información suficiente. Sin embargo, su aplicación debe realizarse de manera justa y fundamentada, respetando los derechos del contribuyente y garantizando la legalidad en el proceso de determinación de impuestos.

Que conforme a la información obrante en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, se pudo establecer como ingresos operacionales del sector causados para la vigencia **2021** el valor de **\$320.000.000**, que aplicada la tarifa vigente para dicha vigencia equivalente a **0.138%**, se obtiene una contribución de **\$441.600**, a lo que se deberá adicionar el valor de los intereses de

Continuación de la resolución, **Por el cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2021.**

mora liquidados desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar la contribución, a la fecha del pago efectivo a la tasa dispuesta en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que con el propósito de salvaguardar las garantías fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se otorga al sujeto vigilado un término procesal razonable para que, dentro del mismo, allegue o solicite la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para sustentar su posición jurídica y controvertir adecuadamente los hechos, consideraciones o imputaciones que le hayan sido formuladas por la autoridad administrativa. Esta actuación tiene como finalidad garantizar la eficacia del principio de contradicción y asegurar el equilibrio procesal, permitiendo al interesado participar activamente en la construcción del material probatorio que ha de sustentar la decisión administrativa respectiva

Que, en consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO 1. INICIAR de oficio la actuación administrativa para determinar la contribución especial correspondiente a la vigencia 2021 a cargo del contribuyente **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU**, por la tipología de **IPS - Institucion Prestadora de Servicios de Salud**, identificado con NIT **827000898**.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el contenido de la presente resolución a **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU** a través de su representante legal o quien haga sus veces al (los) correo (s) electrónico (s) rosmar_y_e@yahoo.com, conforme lo dispone el artículo 56 del CPACA modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1º del artículo 67 del CPACA. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 del CPACA **ENVIAR CITACIÓN** al representante legal, a quien haga sus veces o a su apoderado (a) de **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU** para que comparezca a diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL, la cual deberá remitirse a los correos electrónicos rosmar_y_e@yahoo.com. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De resultar fallida por cualquier motivo la citación a los correos electrónicos señalados, de conformidad con el artículo 68 del CPACA **ENVIAR CITACIÓN** al representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado (a) de **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU** para que comparezca a diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL, a la AV. COLOMBIA EDF. SERRANILLA LOCAL 101 en la ciudad de SAN ANDRÉS – ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la diligencia de notificación personal el (la) interesado (a) o su apoderado (a) debidamente legitimado (a) deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4

Continuación de la resolución, **Por el cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2021.**

Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 del CPACA. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, si no pudiese practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** el presente acto administrativo al representante legal de **CENTRO DE FISIOTERAPIA INTEGRAL EU**, o quien haga sus veces o a su apoderado (a), enviándole copia íntegra del mismo al (los) correo (s) electrónico (s) rosmay_e@yahoo.com. En caso de que por cualquier motivo el envío del aviso rebote o no pueda ser allegado, remítase a la AV. COLOMBIA EDF. SERRANILLA LOCAL 101 en la ciudad de SAN ANDRÉS - ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 3. Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, para que el contribuyente pueda aportar la información omitida y/o solicitar o aportar las pruebas que estime pertinentes, para determinar la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia **2021**.

Contra este acto no proceden recursos por cuanto es un acto de trámite según lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes 06 de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Rainer Narval Naranjo Charrasquiél 92000
Rainer Narval Naranjo Charrasquiél 92000
DIRECTOR FINANCIERO (E)

Proyectó: Sandra Viviana Salguero Díaz _ Contratista Grupo de Contribución y Apoyo Técnico
Revisó: Álvaro Iván Revelo Méndez _ Abogado Contratista
Revisó: María Angélica Moreno Nieto _ Coordinadora Grupo de Contribución y Apoyo Técnico
Aprobó: Rainer Narval Naranjo Charrasquiél - Director Financiero (E)